



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores de Pitajaya y Otros Productos "PALORA", domiciliada en la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago;

QUE el Director Técnico de Área de Morona Santiago, con oficio No. 087 DJ/DPAMS, de 27 de junio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 597 SFA/DIPA, de 31 de mayo del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 897 SFA/DOA/MAG, de 1 de agosto del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores de Pitajaya y Otros Productos "PALORA", domiciliada en la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZACIÓN DE PITAJAYA Y OTROS PRODUCTOS "PALORA"

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS

Art. 1.- Constitución y Duración:

Constituyese la Asociación de Productores y Comercialización de Pitajaya y Otros Productos "PALORA", como persona jurídica, de derecho privado, sin fines de lucro, patrimonio propio, duración indefinida y número de socios ilimitado, la cual se encuentra regulada y reglamentada por la Disposición XXIX del Libro Primero del Código Civil.

Art. 2.- Domicilio:

La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Palora, cabecera cantonal del cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, y podrá abrir oficinas en cualquier lugar del país o del exterior por resolución de la asamblea.



Art. 3.- Son sus fines:

- a) Promover la unidad, solidaridad y mutua colaboración en coordinación con el Directorio y los diferentes grupos de trabajo;
- b) Tecnificar la producción de bienes y productos agropecuarios;
- c) Buscar mercados y mejores precios para la venta de su producción;
- d) Procurar mejores condiciones de vida para sus socios y familias;
- e) Gestionar la construcción e implementación de centros de acopio, así como de una planta procesadora de alimentos, para obtener un valor agregado en los productos, y además sirve para generar empleo en la localidad;
- f) Gestionar la consecución de recursos financieros para la producción en mercados locales o del exterior;
- g) Preparar a sus socios para que participen en la dirección de la asociación con eficiencia;
- h) Mantener relaciones de confraternidad con otras organizaciones;
- i) Realizar gestiones ante entidades públicas o privadas tanto nacionales como internacionales, para obtener el financiamiento de los diferentes proyectos y programas que se vayan a implementar;
- j) Agrupar en su seno a todos los productores, de pitajaya en la zona que así lo desearan;
- k) Buscar préstamos favorables para mejorar la producción y la comercialización de los productos agrícolas;
- l) Promover el ahorro y crédito en beneficio de sus socios; y,
- m) Elevar la producción agropecuaria tradicional y no tradicional con enfoque de género mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica.

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá utilizar todos los medios legales permitidos por la ley.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- De los socios:

Son socios de la Asociación todos los que se suscriben en el acta constitutiva y los que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fueren aceptados por el Directorio, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en los estatutos y reglamento interno.

Art. 5.- Son derechos de los socios:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de la Asociación;
- c) Participar en los eventos que la Asociación promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación;
- e) Gozar de los beneficios que establezca la Asociación para los socios;
- f) Someter a consideración a la Asamblea General y del Directorio, proyectos y sugerencias para la mejor marcha de la Asociación; y,
- g) Ser copropietario de los bienes muebles e inmuebles que tenga la Asociación.

Art. 6.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento interno y demás resoluciones y acuerdos determinados por los órganos directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos del gremio;
- c) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea general; y,
- e) Mantener una producción básicamente orgánica para facilitar la apertura de nuevos mercados, una vez que la Asociación obtenga cupos para la venta de nuestros



productos, los socios tienen la obligación de entregar sus productos en los volúmenes y precios acordados, el incumplimiento puede provocar la expulsión.

Art. 7.- Se pierde la calidad de socio:

- a) *Por renuncia voluntaria aceptada por la asamblea general;*
- b) *Por exclusión;*
- c) *Por expulsión; y,*
- d) *Por fallecimiento, sin embargo en caso de que exista voluntad del cónyuge o un hijo mayor de edad que en representación de los hijos menores quiera seguir en la asociación, se efectuará la sustitución de socio. En caso de que no exista herederos en línea directa se aplicara lo dispuesto en el código civil.*

Art. 8.- *Para la liquidación de lo que corresponde a un socio se seguirá el siguiente procedimiento:*

- a) *Se tendrá en cuenta el balance inmediato anterior a la fecha de separación del socio, de los conceptos de activos y de utilidades se establece lo que le corresponde en forma proporcional;*
- b) *Se realizará un cálculo de todo lo que el socio adeuda a la organización por créditos personales, multas pendientes, cuotas no pagadas, daños ocasionados a bienes a su cargo; todo este valor se restará del valor resultante del literal anterior; y,*
- c) *El socio tendrá un plazo de ocho días para apelar o justiciar cualquier reclamo.*

CAPITULO TERCERO **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

Art. 9.- *Los Organismos de dirección de la Asociación son:*

- a) *La Asamblea General; y,*
- b) *El Directorio.*

Art. 10.- *La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los socios en goce de sus derechos, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos y será convocada y presidida por el Presidente.*

Art. 11.- *Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se efectuarán el primer domingo de cada mes previa convocatoria, realizada con dos días de anticipación, Las Asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier momento, cuando el caso así lo amerite, previa convocatoria por el Directorio o por solicitud de la mitad mas uno de los socios.*

Art. 12.- *La Asamblea se instalará legalmente con la mitad mas uno de los socios en la primera convocatoria, y en segunda se instalará con los socios presentes, siempre que éste particular conste en la convocatoria.*

Art. 13.- *Las resoluciones de la Asamblea General serán obligatorias para todos los socios inclusive para los ausentes en la Asamblea.*

Art. 14.- *Son Atribuciones de la Asamblea General:*

- a) *Conocer y aprobar el balance cada seis meses, previamente analizado por el Presidentes y Vocales;*
- b) *Evaluar los trabajos realizados de acuerdo a los fines propuestos;*
- c) *Elegir y remover justificadamente a los miembros del Directorio;*
- d) *Aprobar y reformar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;*
- e) *Analizar y aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades;*
- f) *Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;*



- g) Conocer, ratificar o rectificar la separación, exclusión o expulsión de socio, dando la oportunidad a la defensa; y,
- h) Resolver los conflictos y reclamos con medidas prácticas y concretas de conformidad con los estatutos y reglamento interno.

Art. 15.- El Directorio es el órgano Ejecutivo de la Asociación y tiene la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir la administración de la Asociación.

Art. 16.- El Directorio estará conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero, y,
- e) Tres Vocales con sus respectivos suplentes.

Art. 17.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria el 15 de cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. El quórum será la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán por simple mayoría de votos.

Art. 18.- Los Miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por igual período.

Art. 19.- Son Atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y Presupuesto anual para ser puesto a consideración de la Asamblea para su estudio y aprobación;
- c) Estudiar y proponer la reforma al estatuto y reglamento;
- d) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Socios;
- e) Elegir el Banco para el depósito de los fondos de la Asociación,
- f) Nombrar las comisiones que se requieran; y,
- g) Sancionar a los socios de acuerdo con lo señalado en los literales del Art. 27 del presente instrumento y de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 20.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de cuotas y mas obligaciones para con la organización;
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los miembros; y,
- d) Ser mayor de 18 años.

Art. 21.- Los Dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando sean legalmente reemplazados mediante elección y la posesión del nuevo directorio;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando los dirigentes faltaren sin causa justificada a cinco sesiones alternadas o a tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue electo; y,
- c) Por no respetar los estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 22.- Son Atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar legal, Judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como la Asamblea General;
- c) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación;
- d) Autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se refiere con la administración de los fondos de la Asociación;



- e) Tomar decisiones en los casos de extrema urgencia, debiendo de ello informar en las sesiones del Directorio; y,
- f) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax y nómina de la directiva.

Art. 23.- Son Atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
- b) Colaborar en las funciones del Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva, y,
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- b) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno;
- c) Convocar a las reuniones de la Asamblea y del Directorio, previo aviso del Presidente;
- d) Expedir previa orden del Presidente los Certificados que se soliciten.
- e) Llevar con diligencia el libro de actas así como el archivo de la Organización; y,
- f) Las demás inherentes a su cargo.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Recaudar y recibir los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad;
- b) Para desempeñar su cargo, si el Directorio así lo estima deberá rendir una caución económica;
- c) Presentar cada tres meses un Informe de Balance de los valores recibidos;
- d) Efectuar los pagos autorizados por la Asamblea o el Directorio;
- e) Registrar y firmar con el Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilizar los fondos, y,
- f) Recibir el Inventario de bienes y entregar correctamente al nuevo encargado.

CAPITULO CUARTO **DE LAS SANCIONES**

Art. 26.- Son acreedores de sanciones los socios morosos, los que sin causa justificada faltaren a las sesiones ordinarias o extraordinarias. Si la falta cometida es grave y comprobada puede dar lugar a la expulsión o exclusión.

Art. 27.- Los socios que incumplan las disposiciones estatutarias y reglamentarias se harán acreedores según el caso y la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Suspensión de los derechos por noventa días.
4. Exclusión; y,
5. Expulsión.

CAPITULO QUINTO **DEL PATRIMONIO**

Art. 28.- Constituye el patrimonio de la Asociación:

- a) Las asignaciones, donaciones, préstamos no reembolsables y cualquier otra clase de fondos y ayudas económicas que se reciba del Gobierno Nacional, Provincial o local,



Agencias Internacionales de Cooperación, Bancos u otras entidades financieras de desarrollo;

- b) *Los bienes y fondos que reciba por la transferencia de los derechos que realicen a favor de la Asociación, otras entidades que hubiesen celebrado convenios de préstamos no reembolsables, donaciones, etc., con agencias nacionales o internacionales y entidades de financiamiento en general;*
- c) *El aporte inicial de los socios que servirá para la formación del fondo de integración de capitales para obtener la personería jurídica, así como las contribuciones que establezca la Asamblea General de Socios; y,*
- d) *Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos dentro del ejercicio de la gestión por parte de los directivos de la Asociación.*

CAPITULO SEXTO **DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 30.- *La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:*

- a) *Por no cumplir con sus fines;*
- b) *Por disminuir sus socios a un número menor a quince;*
- c) *Por resolución mayoritaria y unánime de los socios presentes en la última Asamblea;*
y,
- d) *Por una de las causas determinadas en el Código Civil.*

Art. 31.- *Una vez disuelta la Asociación los bienes pasarán equitativamente a cada uno de los socios activos que permanezcan hasta el momento cuando se acordó la disolución.*

CAPITULO SEPTIMO **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: *El presente estatuto podrá ser reformado con la aprobación del directorio y de la Asamblea General convocada expresamente para el efecto, después de por lo menos un año de vigencia.*

SEGUNDA: *Las generalidades existentes en los estatutos serán especificadas en el reglamento interno.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobado los estatutos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería se convocará inmediatamente a elecciones para elegir el Directorio definitivo, en las cuales no se tomará en cuenta el tiempo de asociación de los candidatos.

Art. 2.- *Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:*

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Peña LLongo Flavio Estanislao	060006737-5
2	Sánchez Merino Nérido	060207885-9
3	Ortiz Rodríguez Sarbelia Eudofilia	140008652-4
4	Guevara Montaguano Julio Ricardo	160013203-7
5	Hidalgo Casco Jorge Washington	160021060-1
6	Yuqui Zumba Alfonso Isaías	160010795-5
7	Guamán Quiridumbay Segundo José Carmelo	030056457-2
8	Heras Calle Luis Alejandro	170743709-9
9	Delgado Torres César Antonio	140013532-1
10	Guevara Montaguano Alcívar Edmundo	160017542-4



11	Paredes Barroso Rosa Guillermina	490098497-1
12	Hidalgo Viteri Pedro Antonio	160000271-9
13	Cárdenas Tapia Mario Rolando	140028497-0
14	Reategui Jiménez César Alfredo	160006901-5
15	Jara Rodríguez Octavio de Jesús	140006219-4
16	Rojas Cueva Leonardo Floresmilo	160011870-5
17	Ortiz Parra Diana Noemí	140041773-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **25 OCT. 2005**


Ing. Agr. Pablo Rizo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZACIÓN
DE PITAJAYA Y OTROS PRODUCTOS "PALORA"**

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS

Art.1.- Constitución y Duración

Constituyese la Asociación de productores y comercialización de Pitajaya y Otros Productor "Palora", como persona jurídica, de derecho privado, con fines de lucro, patrimonio propio, duración indefinida y número de socios ilimitado, la cual se regirá por estos estatutos, reglamento para la aprobación y reforma de estatutos de ciertos clasistas previstos en la Ley de fomento Artesanal.

Art.2.- Domicilio

La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Palora, cabecera cantonal del cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, y podrá abrir oficinas en cualquier lugar del país o del exterior por resolución de la asamblea.

Art.3.- Son sus fines:

- a) Promover la unidad, solidaridad y mutua colaboración en coordinación con el Directorio y los diferentes grupos de trabajo.
- b) Tecnificar la producción y la comercialización de bienes y productos agropecuarios
- c) Buscar mercados y mejores precios para la venta de su producción.
- d) Procurar mejores condiciones de vida para sus socios y familias.

- e) Gestionar la construcción e implementación de centros de acopio, así como de una planta procesadora de alimentos, para obtener un valor agregado en los productos, y además sirve para generar empleo en la localidad.
- f) Gestionar la consecución de recursos financieros para la comercialización de la producción en mercados locales o del exterior.
- g) Preparar a sus socios para que participen en la dirección de la asociación con eficiencia.
- h) Mantener relaciones de confraternidad con otras organizaciones.
- i) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, medios de movilización, maquinarias, herramientas y accesorios necesarios para la producción y comercialización de la pitahaya.
- j) Realizar gestiones ante entidades públicas o privadas tanto nacionales como internacionales, para obtener el financiamiento de los diferentes proyectos y programas que se vayan a implementar.
- k) Agrupar en su seno a todos los productores, de pitahaya en la zona que así lo desearan.
- l) Buscar préstamos favorables para mejorar la producción y la comercialización de los productos agrícolas.
- m) Promover el ahorro y crédito en beneficio de sus socios.

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá utilizar todos los medios legales permitidos por la ley.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art.4.- De los socios

Son socios de la Asociación todos los que se suscriben en el acta constitutiva y los que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fueren aceptados por el Directorio, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en los estatutos y reglamento interno.

Art.5.- Son derechos de los socios:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de la Asociación.
- c) Participar en los eventos que la Asociación promueva.
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Asociación.
- e) Gozar de los beneficios que establezca la Asociación para los socios.
- f) Someter a consideración a la Asamblea General y del Directorio, proyectos y sugerencias para la mejor marcha de la Asociación.
- g) Ser copropietario de los bienes muebles e inmuebles que tenga la Asociación.

Art.6.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamento interno y demás resoluciones y acuerdos determinados por los órganos directivos de la Asociación.
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos del gremio.
- c) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas.
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea general.
- e) Mantener una producción básicamente orgánica para facilitar la apertura de nuevos mercados, una vez que la Asociación obtenga cupos para la venta de nuestros productos, los socios tienen la obligación de entregar sus productos en los volúmenes y precios acordados, el incumplimiento puede provocar la expulsión.

Art. 7.- Se pierde la calidad de socio

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la asamblea general
- b) Por exclusión
- c) Por expulsión
- d) Por fallecimiento, sin embargo en caso de que exista voluntad del cónyuge o un hijo mayor de edad que en representación de los hijos menores quiera seguir en la asociación, se efectuará la sustitución de socio. En caso de que no exista herederos en línea directa se aplicara lo dispuesto en el código civil.

Art.8.- Para la liquidación de lo que corresponde a un socio se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se tendrá en cuenta el balance inmediato anterior a la fecha de separación del socio, de los conceptos de activos y de utilidades se establece lo que le corresponde en forma proporcional.
- b) Se realizará un cálculo de todo lo que el socio adeuda a la organización por créditos personales, multas pendientes, cuotas no pagadas, daños ocasionados a bienes a su cargo; todo este valor se restará del valor resultante del literal anterior.
- c) El socio tendrá un plazo de ocho días para apelar o justiciar cualquier reclamo.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 9.- Los Organismos de dirección de la Asociación son:

A. La Asamblea General.

B. El Directorio

Art.10.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los socios en goce de sus derechos, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos y será convocada y presidida por el Presidente.

Art.11.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se efectuarán el primer domingo de cada mes previa convocatoria, realizada con dos días de anticipación, Las Asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier momento, cuando el caso así lo amerite, previa convocatoria por el Directorio o por solicitud de la mitad mas uno de los socios.

Art.12.- La Asamblea se instalará legalmente con la mitad mas uno de los socios en la primera convocatoria, y en segunda se instalará con los socios presentes, siempre que éste particular conste en la convocatoria.

Art.13.- Las resoluciones de la Asamblea General serán obligatorias para todos los socios inclusive para los ausentes en la Asamblea.

Art.14.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar el balance cada seis meses, previamente analizado por el Presidentes y Vocales.
- b) Evaluar los trabajos realizados de acuerdo a los fines propuestos.
- c) Elegir y remover justificadamente a los miembros del Directorio.
- d) Aprobar y reformar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Analizar y aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Conocer, ratificar o rectificar la separación, exclusión o expulsión de socio, dando la oportunidad a la defensa.
- h) Resolver los conflictos y reclamos con medidas prácticas y concretas de conformidad con los estatutos y reglamento interno.

Art.15.- El Directorio es el órgano Ejecutivo de la Asociación y tiene la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir la administración de la Asociación.

Art.16.- El Directorio estará conformado por:

- A. Presidente
- B. Vicepresidente.
- C. Secretario.
- D. Tesorero.
- E. Tres Vocales con sus respectivos suplentes.

Art.17.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria el 15 de cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. El quórum será la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán por simple mayoría de votos.

Art.18.- Los Miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por igual período.

Art.19.- Son Atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la administración de la Asociación.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y Presupuesto anual para ser puesto a consideración de la Asamblea para su estudio y aprobación.
- c) Estudiar y proponer la reforma al estatuto y reglamento.
- d) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Socios.
- e) Elegir el Banco para el depósito de los fondos de la Asociación.
- f) Nombrar las comisiones que se requieran .
- g) Sancionar a los socios de acuerdo con lo señalado en los literales del Art. 27 del presente instrumento y de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 20.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección.
- b) Estar al día en el pago de cuotas y mas obligaciones para con la organización.
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los miembros.
- d) Ser mayor de 18 años.

Art. 21.- Los Dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando sean legalmente reemplazados mediante elección y la posesión del nuevo directorio.
- b) Será declarado vacante el cargo cuando los dirigentes faltaren sin causa justificada a cinco sesiones alternadas o a tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue electo.

- c) Por no respetar los estatutos y el Reglamento Interno.

Art. 22.- Son Atribuciones y deberes del Presidente

- a) Representar legal, Judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como la Asamblea General
- c) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación.
- d) Autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se refiere con la administración de los fondos de la Asociación.
- e) Tomar decisiones en los casos de extrema urgencia, debiendo de ello informar en las sesiones del Directorio.

Art. 23.- Son Atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- b) Colaborar en las funciones del Presidente.
- c) Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva.
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del Secretario.

- a) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.
- b) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno.
- c) Convocar a las reuniones de la Asamblea y del Directorio, previo aviso del Presidente.
- d) Expedir previa orden del Presidente los Certificados que se soliciten.
- e) Llevar con diligencia el libro de actas así como el archivo de la Organización.
- f) Las demás inherentes a su cargo.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Tesorero.

- a) Recaudar y recibir los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad.

- b) Para desempeñar su cargo, si el Directorio así lo estima deberá rendir una caución económica.
- c) Presentar cada tres meses un Informe de Balance de los valores recibidos.
- d) Efectuar los pagos autorizados por la Asamblea o el Directorio.
- e) Registrar y firmar con el Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilizar los fondos.
- f) Recibir el Inventario de bienes y entregar correctamente al nuevo encargado.

CAPITULO CUARTO

DE LAS SANCIONES

Art. 26.- Son acreedores de sanciones los socios morosos, los que sin causa justificada faltaren a las sesiones ordinarias o extraordinarias. Si la falta cometida es grave y comprobada puede dar lugar a la expulsión o exclusión.

Art. 27.- Los socios que incumplan las disposiciones estatutarias y reglamentarias se harán acreedores según el caso y la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Multa
3. Suspensión de los derechos por noventa días.
4. Exclusión.
5. Expulsión.

CAPITULO QUINTO

DEL PATRIMONIO

Art. 28.- Constituye el patrimonio de la Asociación:

- A. Las asignaciones, donaciones, préstamos no reembolsables y cualquier otra clase de fondos y ayudas económicas que se reciba del Gobierno Nacional, Provincial o local, Agencias Internacionales de Cooperación, Bancos u otras entidades financieras de desarrollo.
- B. Los bienes y fondos que reciba por la transferencia de los derechos que realicen a favor de la Asociación, otras entidades que hubiesen celebrado convenios de préstamos no reembolsables, donaciones, etc., con agencias nacionales o internacionales y entidades de financiamiento en general.
- C. El aporte inicial de los socios que servirá para la formación del fondo de integración de capitales para obtener la personería jurídica, así como las contribuciones que establezca la Asamblea General de Socios..
- D. Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos dentro del ejercicio de la gestión por parte de los directivos de la Asociación.

CAPITULO SEXTO

DEL REPARTO DE UTILIDADES

Art. 29.- La Asociación tendrá un ejercicio económico que cerrará el 31 de diciembre de cada año. Se elaborará un balance y se hará conocer el Estado de Resultados. Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se repartirán de la siguiente manera:

- A. Los dos primeros años, todas las utilidades van al capital.
- B. El tercer año, el 25% se guarda para reserva legal; el 10% se destina para solidaridad; el 25% para capitalización de la Asociación y el 40% restante se reparte entre todos los socios.
- C. Desde el cuarto año en adelante, el 25% se guarda para reserva legal, el 10% para casos de solidaridad, el 15% para capitalización y el 50% restante se reparte entre los socios.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 30.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- A. Por no cumplir con sus fines.
- B. Por disminuir sus socios a un número menor a quince.
- C. Por resolución mayoritaria y unánime de los socios presentes en la última Asamblea.
- D. Por una de las causas determinadas en el Código Civil.

Art. 31.- Una vez disuelta la Asociación los bienes pasarán equitativamente a cada uno de los socios activos que permanezcan hasta el momento cuando se acordó la disolución.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente estatuto podrá ser reformado con la aprobación del directorio y de la Asamblea General convocada expresamente para el efecto, después de por lo menos un año de vigencia.

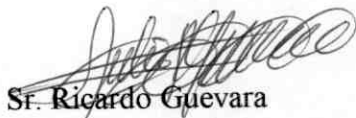
SEGUNDA: Las generalidades existentes en los estatutos serán especificadas en el reglamento interno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobado los estatutos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería se convocará inmediatamente a elecciones para elegir el Directorio definitivo, en las cuales no se tomará en cuenta el tiempo de asociación de los candidatos.

CERTIFICACIÓN

Certifico que los Estatutos arriba indicados, fueron leídos, discutidos y aprobados en sesiones de Asamblea General realizadas los días 3, 10 y 17 de abril del dos mil cinco.



Sr. Ricardo Guevara
EL SECRETARIO